



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	GONZALO OSORIO PALACIO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01195-00
Asunto	REPONE AUTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formula la parte demandante, a través de su apoderado judicial, frente al auto del 28 de febrero de 2022, por medio del cual, no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado por cuanto la parte demandante no allegó el acuse de recibido de dicha mensajería y en consecuencia se requirió al demandante para que allegar dicho requisito o procediera con una nueva notificación.

I. ANTECEDENTES

1.1 Dentro del presente trámite mediante auto del 28 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara el acuse de recibido de la notificación enviada al demandado previo a tener valida la misma o en su defecto procediera a realizar una nueva gestión de notificación.

1.2. Dentro del término legal, la parte actora interpuso recurso de reposición, contra la providencia anteriormente descrita, toda vez que manifiesta que allegó el acuse de recibido de la notificación realizada a la demandada, y que esta fue recibida o entregada efectivamente al señor **GONZALO OSORIO PALACIO**.

Asimismo, en aras de acreditar que el correo electrónico enviado por él a la parte demandada fue enviado de manera correcta, allega el siguiente pantallazo, que se emite desde el programa del Outlook office 365, siendo la constancia o prueba de que el mensaje fue entregado efectivamente en los correos informados al Despacho y correspondientes al demandado en el proceso de la referencia.

John Jairo Ospina Vargas

De: mail@mi.com.co
Enviado el: jueves, 13 de enero de 2022 7:05 a. m.
Para: jjospinav@jairospinaabogados.com
Asunto: Entrega de correo exitosa
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

Tu mensaje se ha entregado exitosamente. Si el mensaje fue recibido por el destino no recibirás más notificaciones; de lo contrario es posible que aún recibas notificaciones de errores de entrega del servidor del destino.

- Los destinos confirmados se indican después de esta sección.

Servidor de origen: smtp-interno-spam-out-server.mi.com.co.

Equipo MI.COM.CO

<g-o28@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0
Message received

Aunado a ello, afirma que se aportó constancia de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** enviada y con el **ACUSE DE RECIBO AUTOMATIZADO** del servidor de correo electrónico **mail@mi.com.co (ENTREGA DE CORREO EXITOSA)** del Jueves 13 de enero de 2022, hora: 7:05 a.m. al demandado **GONZALO OSORIO PALACIO** en las dirección electrónica **g-o28@hotmail.com** de acuerdo a lo ordenado en el decreto 806 de 2020, y se adjuntó como prueba adicional el correo electrónico enviado de la notificación, para que el despacho verificara que los documentos que se remitieron correspondían a la demandan, los anexos y los autos a notificar.

Por lo anterior, solicito reponer el auto que no tiene en cuenta la notificación del demandado dado que se ha demostrado que la notificación se entregó efectivamente en el correo del demandado y que sí se aportaron o adjuntaron en el correo la demanda con todos sus anexos quedando la notificación del demandado acorde con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal consiste en determinar si efectivamente la parte demandante, realizó la notificación al demandado, cumpliendo todos los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la

jurisprudencia de la Corte Constitucional y si efectivamente acreditó el envío y entrega del mensaje de datos.

Se entra a decidir, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Una vez revisado el recurso presentado por la parte demandante, se procedió nuevamente a estudiar la notificación realizada a la parte demandada junto con sus anexos, encontrando el Despacho que efectivamente reposa en el expediente digital un archivo en un formato que no daba apertura directa, sino que se hizo necesario el uso de otras aplicaciones para tener acceso al mismo, evidenciando en este, la constancia de entrega del mensaje de datos con la siguiente información:

From: mail@mi.com.co
Sent on: Thursday, January 13, 2022 12:04:59 PM
To: jjospinav@jairospinaabogados.com
Subject: Entrega de correo exitosa
Attachments: details.txt (412 Bytes), Message Headers.txt (2.25 KB)

Tu mensaje se ha entregado exitosamente. Si el mensaje fue recibido por el destino no recibirás más notificaciones; de lo contrario es posible que aún recibas notificaciones de errores de entrega del servidor del destino.

- Los destinos confirmados se indican después de esta sección.

Servidor de origen: smtp-interno-spam-out-server.mi.com.co.

Equipo MI.COM.CO

<g-o28@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0
Message received

Es por lo anterior, que esta Judicatura le halla razón al recurrente para reponer el auto del 28 de febrero de 2022, toda vez que el mismo si acredita la entrega de la notificación al demandado **GONZALO OSORIO PALACIO**, misma que cumple con todos los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se ordena reponer el auto recurrido y en su lugar, téngase por notificado al demandado a partir del 18 de enero de 2022.

Ahora bien, en aras de dar continuidad al proceso de referencia, se tiene que la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **GONZALO OSORIO PALACIO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2021, obrante en el archivo 07 del expediente digital.

Mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la plataforma de envío "MI.COM.CO", fue enviada de manera digital la notificación al demandado **GONZALO OSORIO PALACIO**, la cual contiene: el escrito de la demanda y sus anexos y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Gonzalo Osorio Palacio
Correo Electrónico de envío	g-o28@hotmail.com
Fecha de envío	13 de enero de 2022 a las 12:04:32 pm
Fecha de Entrega	13 de enero de 2022 a las 12:04:59 pm
Estado Actual	Entregado Exitosamente

A la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$6.264.380.00)**, equivalentes al 7% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto emitido el 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA SA** y en contra del señor **GONZALO OSORIO PALACIO**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2021, obrante en el archivo 08 del expediente.

TERCERO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$6.264.380.00)**, correspondiente al 7% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22ad250a7a73a4947041d8169d64c9fd62bf24e890048a51a263168b31ade3f**

Documento generado en 24/05/2022 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>